



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00024	00
DEMANDANTE	SILVIA ELENA CADAVID ARBOLEDA SARITA BETANCUR CADAVID						
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.• ARL SURA (SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA)• JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA• JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ• COMPAÑÍA DE JESUS - COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en el auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **SILVIA ELENA CADAVID ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.680.190 y por **SARITA BETANCUR CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.470.667, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, de **ARL SURA “SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.”** representado legalmente por JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID, de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** representada legalmente por CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** representado legalmente por **NELLY CARTAGENA DURAN** y de la **COMPAÑÍA DE JESÚS – COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA** representada legalmente por MARIO FRANCO ESPINAL, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO. ORDENAR las notificaciones de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; serán realizadas por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos de los poderes conferidos al abogado MARLON DAVID MUÑOZ GIRALDO portador de la T.P. No. 234.597 del C.S. de la J.

QUINTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante Silvia:	silvia.cadavid@gmail.com
Demandante Sarita:	sarib95@gmail.com
Apoderado Demandantes:	marlonmunozabogado@gmail.com
Demandada Protección:	accioneslegales@proteccion.com.co
Demandada Sura:	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Demandada Junta Regional:	direccio@jrciantioquia.com.co
Demandada Junta Nacional:	notificacionesdemandas@juntanacional.com
Demandada Colegio San I:	rectoria@sanignacio.edu.co ghumana@sanignacio.edu.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4bcd7f1ba3f465165918a8e677508d739f7d6461b9a9d80472b4f57aedc5ae2
Documento generado en 24/02/2022 09:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>